

do en la misma, tendrá que devolver el importe de los sueldos de vacaciones si es que los ha cobrado sin llegar a prestar por lo menos dos meses de servicios después de reanudado el curso escolar, lo que, legal ni reglamentariamente, fue posible hacer con el ex-maestro Sr. Ciriano Lacara, en virtud de no estar previsto el caso por disposición alguna.

Por las consideraciones que anteceden, aconsejamos que se mantenga la medida de referencia y se haga saber a quien corresponda ~~la medida~~ el alcance de la resolución objetada.

Comisión Didáctica, Diciembre 18 de 1929.
 Ddo. Targualletti. Félix J. Lleraga.

11.352

I/1930.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1930. -

Visto el informe producido por el Sr. Interventor de la Sección Rendición de Cuentas de la Contaduría General en el que expresa:

Que se ha podido observar la falta de procedimientos convenientes y de una reglamentación adecuada que asegure su regular funcionamiento.

Que la marcha de esa Sección es irregular del punto de vista técnico-administrativo;

Que correspondiéndole ejercer su control eficiente sobre los fondos de la Reparación, este no se realice convenientemente por

múltiples fallas de que adolece;

Que no se llevan libros destinados a la contabilización de los sueldos y gastos, pudiendo dar lugar a liquidaciones dobles.

Que al recibirse los comprobantes de Rendición de Cuentas de los responsables, no se les da a estos recibo de la misma;

Que recibida la rendición de cuentas de los responsables, no se les acredita a los mismos su importe provisoriamente, haciéndose esto recién al revisarse los comprobantes respectivos, dando lugar a que cuando debe establecerse el saldo de una cuenta, resulte dificultosa la operación;

Que ello fácilmente induce a errores pues es necesario buscar las planillas y comprobantes que habiendo sido rendidas por el responsable no se ha revisado aún.

Que en consecuencia, los libros no llevan su cometido, pues no expresan la realidad de los hechos.

Que no existe un procedimiento uniforme para que se efectúen las rendiciones por los responsables, debido a la falta de instrucciones precisas y formularios especiales al efecto;

Que la rendición general de cuentas del H. Consejo a la Contaduría General de la Nación se hace semestralmente, trayendo este sistema aparejado, infinidad de trastornos como son la acumulación de comprobantes de inversión en esta Sección, y la paralización completa de todas las acti-

vidades de la misma cada vez que debe efectuarse una rendición, debido a la gran cantidad de comprobantes que se reúnen en tan largo tiempo; Que por otra parte estos comprobantes se conservan sobre una simple tarima y si se tiene en cuenta que suman millones de pesos, es enorme la responsabilidad que esta grave deficiencia comporta;

Que no se pasa regularmente a los responsables el estado de sus cuentas;

Que debido a la ausencia completa de contralor, existen algunos funcionarios en mora en la rendición de las cuentas;

Que no se lleva en esta Dirección la contabilidad de los fondos recibidos por el H. Consejo;

Que el contralor de los sueldos y gastos no se realiza eficientemente; y

Considerando:

Que es urgente adoptar las medidas necesarias para que cese tan grave situación, en una de las Direcciones más importantes de la Contaduría General, atenta las funciones de contralor que tiene asignadas;

Que una de las primordiales preocupaciones de esta Presidencia es la de asegurar la mayor regularidad en el manejo de los valiosos intereses confiados por la Ley a la administración del H. Consejo;

Por tanto

El Presidente del Consejo Nacional de Educación en la fecha,

Resuelve;

1.º Aprobar el siguiente Reglamento

que ha de regir las tareas de la Sección Rendición de Cuentas de la Contaduría General, comprendiendo dos grupos:

(a) - Rendición de Cuentas de fondos recibidos;

(b) Cuentas de Responsables;

Reglamento para la Sección Rendición de Cuentas. -

Rendición de Cuentas de fondos recibidos. -

Artículo 1º. - Formulará mensualmente la rendición general de cuentas relativa a los pagos efectuados con cargo a fondos recibidos de la Tesorería General de la Nación, o de terceros.

Artículo 2º. - La rendición será hecha abarcando todos los pagos efectuados en el mes por cualquier concepto, ya fuera por Caja, ya por Responsables. -

Artículo 3º. - Toda rendición de cuentas se formulará mediante tres balances;

(a) - Balance parcial por ítems de sueldos o partidas de gastos. -

(b) - Balance parcial por concepto. -

(c) - Balance general. -

Artículo 4º. - En el Debe del balance parcial por ítems de sueldos o partidas de gastos, se hará figurar el saldo de la anterior, como así también, las cantidades de la Tesorería General de la Nación o de terceros, hasta el día en que se formula. En el Haber se anotarán las sumas que se rinden por pagos efectuados con cargo al ítem o Partida, estableciéndose el saldo

con que se cierra el balance actual, que ha de ser el mismo con que se iniciará el siguiente.

Artículo 5°.— El balance parcial por conceptos se formulará por cada Ley de Presupuestos, Ley Especial, Acuerdos de Ministros etc y corresponderá al resumen de los balances parciales por ítems de Ingresos o partidas de gastos que formen cada uno de esos conceptos.

En el Debe se hará figurar el saldo del balance anterior y las sumas recibidas de la Tesorería General de la Nación o terceros por ese concepto, hasta la fecha que se formula.

En el Haber se anotará la cantidad total que se rinde a la Contaduría General de la Nación por ese concepto y que estará formada por las sumas parciales que figuren en los balances indicados en el artículo anterior.

Debe establecerse el saldo con que se cierra el balance actual que ha de ser el mismo con que se iniciará el siguiente.

Artículo 6°.— El Balance General comprenderá todos los conceptos por los cuales que se reciben fondos de la Tesorería General de la Nación o de Terceros y las sumas que se rinden a la Contaduría General de la Nación como inversión de esos fondos.

En el Debe se hará figurar el saldo del balance anterior y las sumas recibidas por todos los conceptos hasta la fecha en que se formula.

En el Haber se anotará la suma total que se rinde y que resultará ser siempre el resumen de los balances parciales por conceptos a que se refiere el artículo anterior.

Se establecerá el saldo con que se cierra el balance actual que ha de ser el mismo con que se iniciará el siguiente.

Este saldo será igual al de la cuenta a establecerse en Guernica de Libros con el título "Cuentas a rendir, Contaduría General de la Nación."

El saldo con el cual se cierra el Balance General se hará figurar en forma detallada indicando:

1º.- El importe que se encuentra depositado en el Banco de la Nación.

2º.- El importe en poder de los Responsables.

3º.- El importe de los documentos a rendir.

4º.- El importe en Caja.

Artículo 7º.- Se llevarán los siguientes libros.

De orden analítico.

(1º).- Mayores de rendición (Sueldos y gastos).

2º.- Balance comprobación y saldos por items.

De orden sintético.

(3º).- Cuentas a rendir.

(4º)- Balance comprobación y saldos por conceptos.

(5º)- Balances generales de rendición.

Artículo 8º.- En los libros "Mayores de Rendición" se abrirá cuenta a cada item de sueldos, o partida de gastos acordados por la Ley de Presupuesto, Ley Especial, Acuerdos de Ministros, etc, debitándose por las sumas recibidas de la Casaca General de la Nación o de terceros.

Se acreditará por el importe de los documentos abonados por los Responsables, después de haber acreditado la cuenta de cada uno de ellos..

Se acreditará también por el importe de los documentos abonados por Caja..

Artículo 9º.- En el libro "Balance de comprobación y saldos por items" se transcribirá el balance mensual que resulte de las cuentas abiertas en el libro "Mayor de rendiciones". separadamente por cada concepto..

Estos saldos serán conformados por Contabilidad de Pagos (Sección Imputaciones) y a la vez resultarán iguales a los que arrojen los balances parciales parciales por items que se envíen a la Contaduría General de la Nación adjuntos a la rendición..

Artículo 10º.- En el libro "Cuentas a rendir", se abrirá cuenta a cada Ley de Presupuesto, Ley Especial, Decretos de Ministros, etc, que se debitará por las sumas recibidas de la Contaduría General de la Nación o de terceros por cada uno de esos conceptos y se acreditará por el total que se rinde por cada uno de ellos según balance parcial por concepto.

Artículo 11º.- En el libro "Balance de comprobación y saldos por conceptos", se transcribirá el balance mensual que resulte de las cuentas a rendir en el libro "Cuentas a rendir". La suma de estos saldos deudores será igual al saldo acreedor de la cuenta que se establecerá en Contaduría de Libros bajo el rubro "Cuentas a rendir" (Contaduría General de la Nación)..

Artículo 12°. - En el libro "Balances Generales de Rendición" se transcribirán los balances citados en el artículo 6°. Su saldo será igual a la suma de los saldos indicados en el artículo precedente.

Cuentas de Responsables.

Artículo 13°. - La Dirección Rendición de Cuentas tendrá además a su cargo la Contabilidad de Responsables, a cuyo efecto utilizará los siguientes libros:

(1°) Libro de Razon de Responsables.

(2°) - Mayores de Responsables.

(3°) - Balances de comprobación y saldos de Responsables.

Artículo 14°. - Entiéndase por Responsables en esta Contabilidad las personas a quienes se les entregue o gire fondos para ser invertidos en pagos de sueldos y gastos de la Administración y con cargo de rendir cuenta.

Artículo 15°. - A los efectos del cargo y descargo a Responsables en libro "Libro de Razon de Responsables" se asentarán diariamente las cantidades que se giren, entreguen o reciban de cada Responsable, indicándose el concepto de cada entrega o devolución separadamente.

Artículo 16°. - A los efectos de acreditar definitivamente a los Responsables lo que corresponda, se asentará en el libro "Libro de Razon de Responsables" los importes abonados por cada Responsable, datos que se obtendrán de las notas-balances, terminados al contralor respectivo.

Artículo 17°. - Se asentarán diariamente las rendiciones recibidas de cada Responsable, separadamente lo ingresado por devoluciones y lo invertido a revisar. -

Artículo 18°. - En el libro "Mayor de Responsables" se abrirá cuenta a cada uno de estos. - Cada cuenta comprenderá dos secciones:

(1°) Para las operaciones definitivas referentes a los cargos y descargos. -

(2°) - Para las operaciones provisionales relativas a las rendiciones que se reciban de los Responsables, comprendiendo estas operaciones, los trámites correspondientes a la revisión de las mismas. -

Artículo 19°. - En la primera sección de cada cuenta del libro "Mayor de Responsables" titulada "Operaciones definitivas" se anotará:

En el Debe: los importes que se quitan o entreguen para pago de sueldos y gastos, utilizando al efecto los asientos del libro "Cuenta Razón de Responsables". -

En el Haber: (1°) Las cantidades que devuelven los Responsables por Caja o Banco. (2°) Las cantidades que resulten de la documentación una vez realizada la revisión de la misma. -

Artículo 20°. - En la segunda sección de cada cuenta del libro "Mayor de Responsables" titulada "Operaciones Provisionales" se anotará:

(a) - En el Haber: Los importes abonados a revisar que resulten de las relaciones

de "Rendiciones de Responsables recibidas".

(b) - Una vez que haya sido revisada debidamente la documentación enviada a los Responsables, correspondiente a cada mes, y establecidas las sumas definitivas a descargarse en cada cuenta se llevará al Debe; el mismo importe acreditado por esa rendición en la columna "H. Contralor", a efectos de saldar las "Operaciones Provisionales", desde que en la sección "Operaciones definitivas", se le descargará al Responsable la suma reconocida.

Artículo 21º. - Todas las operaciones a practicarse en el "Libro de Responsables", en la primera y segunda sección se llevarán a cabo en virtud a las constancias que resulten del libro "Cuenta de Ración de Responsables".

Artículo 22º. - La sección "Operaciones Provisionales de cada cuenta del libro "Libro de Responsables", tiene por objeto establecer al día la situación del Responsable, ante la Repartición, determinando el monto de la documentación que existe a contralor y, en consecuencia aún no acreditada definitivamente.

Artículo 23º. - El total de la columna "H. Contralor" de Operaciones Provisionales, más el de la columna "Descargo Caja, Descargo Gastos, y Descargo recibos de la Municipalidad Antituberculosa de Magüiteris, de "Operaciones Definitivas",

nos determinará el monto de las rendiciones aún a efectuar por el Responsable. -

Artículo 24°. - La diferencia que resulte entre el total de las sumas que figuren en las columnas "Controlados" y "A Controlar" de la sección "Operaciones Provisionales", representará el monto de la documentación recibida que aún falta revisar. -

Artículo 25°. - La diferencia que resulte entre el total de la suma que figuren en las columnas "Cargos" y "Descargos" de la sección "Operaciones Definitivas" representará el saldo deudor del Responsable con respecto a las operaciones de esta sección. -

Artículo 26°. - La diferencia entre el saldo de "Operaciones Definitivas" y el saldo de "Operaciones Provisionales", nos determinará al día la verdadera situación del Responsable. -

Artículo 27°. - Mensualmente se formulará un balance de comprobación y Saldos por las cuentas abiertas en el "Mayor de Responsables" y conforme a él deberán cerrarse todas esas cuentas, con cuyo saldo se iniciarán las operaciones del mes siguiente. -

Artículo 28°. - Mensualmente "Rendición de Cuentas" enviará a Gerencia de Libros, una relación, en la que se determine el monto a debitar por créditos provisionales efectuados y el monto a descargar definitivamente con referencia al primer concepto. -

Disposiciones Generales.

Artículo 29°. - La sección Imputaciones pres

tará su conformidad a cada Balance Parcial por ítems de sueldos y partidas de gastos, mediante su V. J., que importará la conformidad con respecto al saldo de cada uno en concordancia con la Contabilidad de Pagos (a establecerse). -

Artículo 30: - Los Balances Generales de cada rendición serán presentados al Sr. Presidente para su V. B. debidamente firmados por el Contador General y el Jefe de la Sección Rendición de Cuentas.

Artículo 31: - No podrá mandarse a Contaduría General de la Nación ninguna rendición de cuentas sin los requisitos exigidos por los artículos 29 y 30. -

Artículo 32: - La Sección Rendición de Cuentas formulará por duplicados los Balances Parciales por ítems, partidas y conceptos, y los Balances Generales por duplicados. -

Los originales, con la documentación, se enviarán a la Contaduría General de la Nación y los duplicados que contendrán los mismos requisitos establecidos para los originales, se encadenarán formando un tomo por cada rendición.

En la primera hoja de cada tomo se consignarán los siguientes datos:

- (1°) - Período que abarca la rendición.
- (2°) - Monto a que asciende la rendición.
- (3°) - Número de entrada que fija la Contaduría General de la Nación.
- (4°) - Fecha y número de la nota de la Contaduría General de la Nación por la cual

se comuniquen haber aprobado la rendición. El triplicado del balance General se pasará a Gensaduría de Libros para el respectivo asiento en sus libros..

Artículo 33°. - El trimestre siguiente se entregará a cada Responsable una descomposición del saldo de su cuenta, por duplicado que será firmada por el Contador General, Jefe de Rendición de Cuentas y Gensador de Libros. - Los originales firmados por el Responsable serán archivados en Rendición de Cuentas y el duplicado quedará en poder del Responsable. - Si dentro de los 15 días de entregada al Responsable no se ha recibido devuelta con la conformidad respectiva se procederá a su inmediato reclamo. -

2°.- Este Reglamento comenzará a regir el día 1° de Mayo próximo..

3°.- Disponer la impresión de los libros y demás impresos cuyos modelos y formularios ~~se~~ se acompañan en estas actuaciones.

Dada cuenta en sesión, comuníquese por circular, inscribiéndose en el Libro de Resoluciones Generales de Gensaduría, anótrese en Inspección General Administrativa, Contaduría General, Departamento de Hacienda y pase a Talleres Gráficos y Compras a sus efectos, debiendo oportunamente notarse en los distintos dependencias técnicas y administrativas de la Repartición.

Fdo. A. Rodríguez Jáuregui,
J. A. Córdoba.